

**AUTO No. EPA-AUTO-0238-2023 del martes, 18 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE, IDENTIFICADO CON NIT: 890.404.970-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante queja telefónica del 19 de septiembre de 2022, se recibió video correspondiente a un vertimiento de aguas hacia la vía pública generado por el Hotel Caribe. El querellante manifiesta que es un vertimiento de aguas negras residuales provenientes del Hotel y está siendo vertido a la vía pública en el barrio el Laguito. Se procedió a delegar visita de inspección a funcionario de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

Mediante el **AUTO No. EPA-AUTO-0194-2021** del lunes, 12 de abril de 2021, la oficina de Asesora Jurídica de EPA Cartagena, resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al representante legal de **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE**, identificado con el NIT: 890.404.970-3, ubicado en Bocagrande carrera 1 No. 2 – 87, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El Grupo Hotelero Mar y Sol – Hotel Caribe no podrá realizar ningún tipo de vertimiento a la vía pública.
2. El Grupo Hotelero Mar y Sol – Hotel Caribe debe:
  - 2.1. Evacuar con anticipación el tanque de almacenamiento de agua potable cuando le corresponda hacer lavado o mantenimiento de los mismos.

(“)

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 19 de septiembre de 2022 a las 11:20 a.m., se practicó visita al **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL – HOTEL CARIBE**, ubicado en bocagrande, carrera 1ª No. 2 – 87, identificado con el NIT: 890.404.970-3, la cual fue atendida por el señor Carlos Mario Arango Marín – Coordinador de Calidad y Sostenibilidad. Tienen como actividad comercial el alojamiento en hoteles.*

*El **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL – HOTEL CARIBE** genera agua residuales domésticas provenientes del uso de baños, duchas, cocina y zona de labores. Estas son conducidas al sistema de alcantarillado de la ciudad de Cartagena.*

*Su fuente de abastecimiento de agua es con la empresa aguas de Cartagena.*

*Al momento de la visita se evidenció lo siguiente:*

- *El señor Arango manifestó que el vertimiento fue realizado el día sábado por la contingencia de inundación del Hotel en la jornada diurna. Apoyándose con bombeo para la evacuación más rápida.*
- *No se encontró vertimiento alguno, la vía se encontraba seca y sin rastros de vertimientos.*



**AUTO No. EPA-AUTO-0238-2023 del martes, 18 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE, IDENTIFICADO CON NIT: 890.404.970-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Ilustración 1. Vía pública Seca y sin vertimiento**

- *Se realizó recorrido por las instalaciones del lugar y se validó que el vertimiento fue provocado por las inundaciones de aguas lluvias en las zonas verdes y comunes del Hotel.*



**Ilustración 2. Puntos de recolección de aguas lluvias.**

- *Existen 2 puntos de evacuación de para las aguas lluvias: Zonas comunes, y zona de jardines.*



**Ilustración 3. Punto salida aguas lluvias - Zonas de jardinería**

**AUTO No. EPA-AUTO-0238-2023 del martes, 18 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE, IDENTIFICADO CON NIT: 890.404.970-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Ilustración 4. Punto salida aguas lluvias - Zonas comunes.**

- Las aguas lluvias generalmente son conducidas hacia el alcantarillado, sin embargo, cuando este se encuentra en rebose, abren la válvula de emergencia para conducir las aguas lluvias hacia la vía pública y se dispone por escorrentía.



**Ilustración 5. Válvulas de Conexión de aguas lluvias al alcantarillado y válvula de emergencia a la vía pública.**

Por lo anterior se emite lo siguiente:

### **CONCEPTO TÉCNICO**

- La empresa **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL – HOTEL CARIBE** se encuentra cumpliendo con el **artículo primero** del **EPA-AUTO-0194-2021** de lunes, 12 de abril de 2021 ya que no se encontraba realizando vertimiento de aguas residuales a la vía pública.
- La empresa **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL – HOTEL CARIBE** debe:
  - Mantener las zonas operativas (carpintería, plantas, zonas comunes) en óptimo estado de limpieza para evitar contaminación alguna cuando haya represamiento de las aguas lluvias en esas zonas.
  - En caso de generar agua contaminada de las zonas operativas, estas deberán ser entregadas a un tercero autorizado con licenciamiento ambiental para su efectivo aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
  - Ubicar la tubería de aguas lluvias a nivel del suelo para su recorrido por escorrentía.

**AUTO No. EPA-AUTO-0238-2023 del martes, 18 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE, IDENTIFICADO CON NIT: 890.404.970-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras de garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.



**AUTO No. EPA-AUTO-0238-2023 del martes, 18 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE, IDENTIFICADO CON NIT: 890.404.970-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, en consecuencia, se hace necesario requerir a la empresa **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE**, identificado con el NIT: 890.404.970-3, ubicado en Bocagrande carrera 1ª No. 2 – 87, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, requiere a la empresa **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE**, identificado con el NIT: 890.404.970-3, ubicado en Bocagrande carrera 1ª No. 2 – 87, para que se allane de conformidad a las normas de protección ambiental vigentes y a las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el concepto técnico No. 1918 de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por la STDS del EPA Cartagena.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE**, identificado con el NIT: 890.404.970-3, ubicado en Bocagrande carrera 1ª No. 2 – 87, de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener las zonas operativas (carpintería, plantas, zonas comunes) en óptimo estado de limpieza para evitar contaminación alguna cuando haya represamiento de las aguas lluvias en esas zonas.
2. En caso de generar agua contaminada de las zonas operativas, estas deberán ser entregadas a un tercero autorizado con licenciamiento ambiental para su efectivo aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
3. Ubicar la tubería de aguas lluvias a nivel del suelo para su recorrido por escorrentía.

**PARAGRAFO:** *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1918 de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA – Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personal, por aviso o electrónicamente a la empresa **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE**, identificado con el NIT: 890.404.970-3, ubicado en Bocagrande carrera 1ª No. 2 – 87, al correo electrónico: [calidad@hotelcaribe.com](mailto:calidad@hotelcaribe.com), en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.



**AUTO No. EPA-AUTO-0238-2023 del martes, 18 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A – HOTEL CARIBE, IDENTIFICADO CON NIT: 890.404.970-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALICIA TERREL FUENTES**  
Directora General  
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Reviso: Dra. **Heidy Paola Villarroya Salgado**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proyectó: E. Vallejo  
Abogado Asesor Externo- OAJ.